

**RESOLUCION N° 717 DEL 09 ABRIL DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1011-24**

ciudadanía 79.114.182, actuando en calidad de apoderado de los señores **GERMAN ABDELNUR HADAD**, identificado con cédula de ciudadanía con cédula de ciudadanía 7.550.719, **DIANA PAOLA GRAJALES CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía 41.942.034 y **JUAN DIEGO RESTREPO**, identificado con el cédula de ciudadanía 89.004.605, actuando en calidad de copropietarios, presentó a través de correo electrónico solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados** para realizar en el predio "**LOTE LA SELVA**" #, ubicado en la vereda **LOS JUANES**, del municipio de **PIJAO QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-27689** y ficha catastral **0001-0006-0077-000** (según la información plasmada en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables Nuevo/Prórroga), radicado bajo el número **1011-24**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO** del expediente con radicado No. **1011-24**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

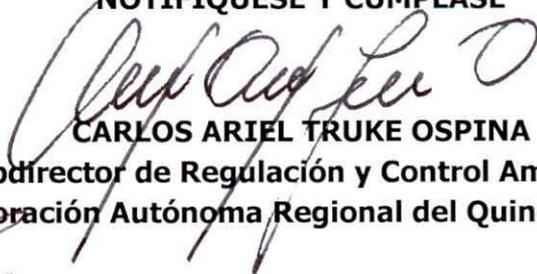
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al señor **OCTAVIO VARGAS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía con cédula de ciudadanía 79.114.182, actuando en calidad de apoderado, al correo electrónico [vargasmoralesoctavio@gmail.com](mailto:vargasmoralesoctavio@gmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

  
Proyectó: Cristina Reyes Ramirez  
Abogada contratista

## RESOLUCION N° 717 DEL 09 ABRIL DE 2024

### **POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1011-24**

Que, por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 306:

**Artículo 306. Aspectos no regulados.** *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Que, dado que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es a éste último al cual debe recurrirse, para aspectos que no se encuentran reglados en el CPACA, dando aplicación en consecuencia, a lo pertinente del artículo 122 del CGP para el tema de Archivos de Expedientes:

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".*

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución declarando desistimiento expreso, cierre y archivo del expediente **1011-24** de conformidad a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Los trámites ambientales, después de haber sido radicados por sus solicitantes dando cumplimiento a la totalidad de requisitos mínimos, pasan a una primera etapa por medio del Auto de Inicio, acto administrativo que, como su nombre lo indica, marca el principio del trámite ambiental, en este caso, de solicitud de aprovechamiento forestal.

Sin embargo, el día 22 de febrero de 2024, a través de radicado N°EO2044-24, el señor **OCTAVIO VARGAS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía con cédula de ciudadanía 79.114.182, actuando en calidad de apoderado, solicitó el desistimiento expreso, como se mencionó líneas atrás, motivo por el cual esta Subdirección de regulación y Control Ambiental procede al desistimiento expreso.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.-

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud presentada el día treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), por el señor **OCTAVIO VARGAS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía con cédula de

**RESOLUCION N° 717 DEL 09 ABRIL DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1011-24**

*o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

**Artículo 211.** *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, y a partir del artículo 2.2.1.1.1.1. se regula el tema de la flora nacional, así como las clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del recurso y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que, con respecto a las solicitudes de aprovechamiento forestal de árbol aislado, contempla:

**Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

*Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...*

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

**" Artículo 18.** *Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

**RESOLUCION N° 717 DEL 09 ABRIL DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1011-24**

*Finalmente, vale la pena mencionar, que en caso que o pueda cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo establecido por la norma, **podrá solicitar antes del vencimiento del mismo**, una prórroga por un plazo máximo de un (01) mes.*

*(...)*

Que el día 22 de febrero de 2024, a través de radicado N°EO2044-24, el señor **OCTAVIO VARGAS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía con cédula de ciudadanía 79.114.182, actuando en calidad de apoderado, solicitando lo siguiente:

*"(...)*

Asunto: desistimiento del trámite radicado en CRQ # 1011-24

*Octavio Vargas, identificado con la cedula de ciudadanía #79.114.182 expedida en Fontibon, actuando en calidad de apoderado del Señor German Abdel Nur, propietario del predio La Selva, vereda Los Juanes, municipio de Pijao, informo a la CRQ que desisto del trámite de aprovechamiento forestal radicado 1011-2024.*

*Atentamente,*

*OCTAVIO VARGAS*

*"(...)*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

*2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

*(...)*

*9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables*

**RESOLUCION N° 717 DEL 09 ABRIL DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1011-24**

- Poder especial otorgado por la señora **DIANA PAOLA GRAJALES CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía 41.942.034
- Poder especial otorgado por el señor **JUAN DIEGO RESTREPO**, identificado con el cédula de ciudadanía 89.004.605

Que el día 13 de febrero de 2024, se realizó liquidación del trámite por parte de la CRQ, por valor de #228.820

Que, el día 15 de febrero de 2024, mediante el oficio 1872-24 se envió requerimiento al señor **OCTAVIO VARGAS MORALES** indicando lo siguiente:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de trámites de Aprovechamiento Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión de la documentación presentada bajo el radicado No. 1011-24, relacionada a la solicitud de aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio rural denominado 1) LOTE "LA SELVA" # ubicado en la vereda LOS JUANES del municipio de PIJAO (QUINDÍO) identificado con la matrícula inmobiliaria 282-27689, encontrando las siguientes situaciones y con el fin dar continuidad a la misma es necesario que subsane.*

*A la fecha no se verifica que se haya realizado el pago correspondiente previamente al inicio del trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, el cual corresponde a la suma de \$ 228.820. En consecuencia, se le informa que debe cancelar la suma indicada con la finalidad de dar inicio a la actuación.*

*De acuerdo a lo anterior, se adjunta copia de la liquidación efectuada por esta entidad para su trámite, del día 13 de febrero de 2024, con el fin de que realice el pago requerido, para lo cual deberá acercarse a esta Corporación a la Subdirección Administrativa y Financiera para que se le emita la correspondiente factura o podrá cancelarlo por medio de las siguientes cuentas bancarias:*

<b>CUENTA BANCARIA</b>	<b>BANCO</b>	<b>TIPO</b>
<b>08000870-9</b>	<b>DAVIVIENDA</b>	<b>CORRIENTE</b>
<b>06940971991</b>	<b>BANCOLOMBIA</b>	<b>AHORROS</b>

*Una vez realizado el pago, debe radicar al correo [gestioningresos@crq.gov.co](mailto:gestioningresos@crq.gov.co) o [tesoreria@crq.gov.co](mailto:tesoreria@crq.gov.co) o de manera personal en la CRQ, dirigido al permiso de aprovechamiento forestal **1011-24**, e informar a esta subdirección la realización del mismo.*

**En este orden de ideas y con del fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, se le otorga el plazo de un (1) mes para subsanar, contado a partir del día siguiente de la fecha de recibo del presente oficio, de lo contrario de no subsanarse en debida forma, se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada.**

**RESOLUCION N° 717 DEL 09 ABRIL DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1011-24**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el día treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **OCTAVIO VARGAS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía con cédula de ciudadanía 79.114.182, actuando en calidad de apoderado de los señores **GERMAN ABDELNUR HADAD**, identificado con cédula de ciudadanía con cédula de ciudadanía 7.550.719, **DIANA PAOLA GRAJALES CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía 41.942.034 y **JUAN DIEGO RESTREPO**, identificado con el cédula de ciudadanía 89.004.605, actuando en calidad de copropietarios, presentó a través de correo electrónico solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados** para realizar en el predio "**LOTE LA SELVA**" #, ubicado en la vereda **LOS JUANES**, del municipio de **PIJAO QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-27689** y ficha catastral **0001-0006-0077-000** (según la información plasmada en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables Nuevo/Prórroga), radicado bajo el número **1011-24**

Que, el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado en todas sus partes por el señor **GERMAN ABDELNUR HADAD**, identificado con cédula de ciudadanía con cédula de ciudadanía 7.550.719, actuando en calidad de copropietario y solicitante.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, diligenciado por el señor **GERMAN ABDELNUR HADAD**, identificado con cédula de ciudadanía con cédula de ciudadanía 7.550.719 en calidad de copropietario y solicitante.
- Certificado de tradición, identificado con la matrícula **282-27689**, para el predio **LOTE LA SELVA**" #, ubicado en la vereda **LOS JUANES**, del municipio de **PIJAO QUINDIO**, expedido el día 26 de enero de 2024
- Poder especial otorgado por el señor **GERMAN ABDELNUR HADAD**, identificado con cédula de ciudadanía con cédula de ciudadanía 7.550.719.

**RESOLUCION N° 717 DEL 09 ABRIL DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1011-24**

ciudadanía 79.114.182, actuando en calidad de apoderado de los señores **GERMAN ABDELNUR HADAD**, identificado con cédula de ciudadanía con cédula de ciudadanía 7.550.719, **DIANA PAOLA GRAJALES CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía 41.942.034 y **JUAN DIEGO RESTREPO**, identificado con el cédula de ciudadanía 89.004.605, actuando en calidad de copropietarios, presentó a través de correo electrónico solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados** para realizar en el predio "**LOTE LA SELVA**" #, ubicado en la vereda **LOS JUANES**, del municipio de **PIJAO QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-27689** y ficha catastral **0001-0006-0077-000** (según la información plasmada en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables Nuevo/Prórroga), radicado bajo el número **1011-24**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO** del expediente con radicado No. **1011-24**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al señor **OCTAVIO VARGAS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía con cédula de ciudadanía 79.114.182, actuando en calidad de apoderado, al correo electrónico [vargasmoralesoctavio@gmail.com](mailto:vargasmoralesoctavio@gmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**

  
Proyectó: Cristina Reyes Ramirez  
Abogada contratista

**RESOLUCION N° 717 DEL 09 ABRIL DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1011-24**

Que, por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 306:

***Artículo 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Que, dado que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es a éste último al cual debe recurrirse, para aspectos que no se encuentran reglados en el CPACA, dando aplicación en consecuencia, a lo pertinente del artículo 122 del CGP para el tema de Archivos de Expedientes:

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".*

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución declarando desistimiento expreso, cierre y archivo del expediente **1011-24** de conformidad a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Los trámites ambientales, después de haber sido radicados por sus solicitantes dando cumplimiento a la totalidad de requisitos mínimos, pasan a una primera etapa por medio del Auto de Inicio, acto administrativo que, como su nombre lo indica, marca el principio del trámite ambiental, en este caso, de solicitud de aprovechamiento forestal.

Sin embargo, el día 22 de febrero de 2024, a través de radicado N°EO2044-24, el señor **OCTAVIO VARGAS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía con cédula de ciudadanía 79.114.182, actuando en calidad de apoderado, solicitó el desistimiento expreso, como se mencionó líneas atrás, motivo por el cual esta Subdirección de regulación y Control Ambiental procede al desistimiento expreso.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.-

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO** de la solicitud presentada el día treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), por el señor **OCTAVIO VARGAS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía con cédula de

**RESOLUCION N° 717 DEL 09 ABRIL DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1011-24**

*o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

**Artículo 211.** *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, y a partir del artículo 2.2.1.1.1.1. se regula el tema de la flora nacional, así como las clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del recurso y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que, con respecto a las solicitudes de aprovechamiento forestal de árbol aislado, contempla:

**Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

*Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...*

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 Sustituido por el Artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

**" Artículo 18.** *Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

**RESOLUCION N° 717 DEL 09 ABRIL DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1011-24**

*Finalmente, vale la pena mencionar, que en caso que o pueda cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo establecido por la norma, **podrá solicitar antes del vencimiento del mismo**, una prórroga por un plazo máximo de un (01) mes.*

*(...)*

Que el día 22 de febrero de 2024, a través de radicado N°EO2044-24, el señor **OCTAVIO VARGAS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía con cédula de ciudadanía 79.114.182, actuando en calidad de apoderado, solicitando lo siguiente:

*"(...)*

Asunto: desistimiento del trámite radicado en CRQ # 1011-24

*Octavio Vargas, identificado con la cedula de ciudadanía #79.114.182 expedida en Fontibon, actuando en calidad de apoderado del Señor German Abdel Nur, propietario del predio La Selva, vereda Los Juanes, municipio de Pijao, informo a la CRQ que desisto del trámite de aprovechamiento forestal radicado 1011-2024.*

*Atentamente,*

*OCTAVIO VARGAS*

*"(...)*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

*2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

*(...)*

*9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables*

**RESOLUCION N° 717 DEL 09 ABRIL DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1011-24**

- Poder especial otorgado por la señora **DIANA PAOLA GRAJALES CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía 41.942.034
- Poder especial otorgado por el señor **JUAN DIEGO RESTREPO**, identificado con el cédula de ciudadanía 89.004.605

Que el día 13 de febrero de 2024, se realizó liquidación del trámite por parte de la CRQ, por valor de #228.820

Que, el día 15 de febrero de 2024, mediante el oficio 1872-24 se envió requerimiento al señor **OCTAVIO VARGAS MORALES** indicando lo siguiente:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de trámites de Aprovechamiento Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión de la documentación presentada bajo el radicado No. 1011-24, relacionada a la solicitud de aprovechamiento forestal que se pretende realizar en el predio rural denominado 1) LOTE "LA SELVA" # ubicado en la vereda LOS JUANES del municipio de PIJAO (QUINDÍO) identificado con la matrícula inmobiliaria 282-27689, encontrando las siguientes situaciones y con el fin dar continuidad a la misma es necesario que subsane.*

*A la fecha no se verifica que se haya realizado el pago correspondiente previamente al inicio del trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, el cual corresponde a la suma de \$ 228.820. En consecuencia, se le informa que debe cancelar la suma indicada con la finalidad de dar inicio a la actuación.*

*De acuerdo a lo anterior, se adjunta copia de la liquidación efectuada por esta entidad para su trámite, del día 13 de febrero de 2024, con el fin de que realice el pago requerido, para lo cual deberá acercarse a esta Corporación a la Subdirección Administrativa y Financiera para que se le emita la correspondiente factura o podrá cancelarlo por medio de las siguientes uentas bancarias:*

<b>CUENTA BANCARIA</b>	<b>BANCO</b>	<b>TIPO</b>
<b>08000870-9</b>	<b>DAVIVIENDA</b>	<b>CORRIENTE</b>
<b>06940971991</b>	<b>BANCOLOMBIA</b>	<b>AHORROS</b>

*Una vez realizado el pago, debe radicar al correo [gestioningresos@crq.gov.co](mailto:gestioningresos@crq.gov.co) o [tesoreria@crq.gov.co](mailto:tesoreria@crq.gov.co) o de manera personal en la CRQ, dirigido al permiso de aprovechamiento forestal **1011-24**, e informar a esta subdirección la realización del mismo.*

***En este orden de ideas y con del fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, se le otorga el plazo de un (1) mes para subsanar, contado a partir del día siguiente de la fecha de recibo del presente oficio, de lo contrario de no subsanarse en debida forma, se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada.***

**RESOLUCION N° 717 DEL 09 ABRIL DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 1011-24**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el día treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **OCTAVIO VARGAS MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía con cédula de ciudadanía 79.114.182, actuando en calidad de apoderado de los señores **GERMAN ABDELNUR HADAD**, identificado con cédula de ciudadanía con cédula de ciudadanía 7.550.719, **DIANA PAOLA GRAJALES CEBALLOS**, identificada con cédula de ciudadanía 41.942.034 y **JUAN DIEGO RESTREPO**, identificado con el cédula de ciudadanía 89.004.605, actuando en calidad de copropietarios, presentó a través de correo electrónico solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados** para realizar en el predio "**LOTE LA SELVA**" #, ubicado en la vereda **LOS JUANES**, del municipio de **PIJAO QUINDIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **282-27689** y ficha catastral **0001-0006-0077-000** (según la información plasmada en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables Nuevo/Prórroga), radicado bajo el número **1011-24**

Que, el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado en todas sus partes por el señor **GERMAN ABDELNUR HADAD**, identificado con cédula de ciudadanía con cédula de ciudadanía 7.550.719, actuando en calidad de copropietario y solicitante.
- Formato de información de costos de proyecto obra o actividad, diligenciado por el señor **GERMAN ABDELNUR HADAD**, identificado con cédula de ciudadanía con cédula de ciudadanía 7.550.719 en calidad de copropietario y solicitante.
- Certificado de tradición, identificado con la matrícula **282-27689**, para el predio **LOTE LA SELVA**" #, ubicado en la vereda **LOS JUANES**, del municipio de **PIJAO QUINDIO**, expedido el día 26 de enero de 2024
- Poder especial otorgado por el señor **GERMAN ABDELNUR HADAD**, identificado con cédula de ciudadanía con cédula de ciudadanía 7.550.719.